

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 01 de agosto de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado especial de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.. Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 09 de agosto de 2019.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicación : 81001-3333-002-2018-00173-00
Demandante : Estrategia 5 S.A.S
Demandado : EMSERPA E.I.C.E
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Traslado de excepciones

Habiéndose propuesto oportunamente excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el art. 443 del CGP. Por ello, Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la entidad ejecutada, por el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para los efectos que estime pertinente.

Sobre la solicitud de desembargo de una cuenta bancaria

Por otra parte, en relación con la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que hace EMSERPA E.I.C.E E.S.P, sobre la cuenta corriente N° 0013 00640100009061 del banco BBVA (fl. 268), el despacho la niega en atención a que hasta el momento no se ha puesto a disposición del despacho los depósitos judiciales por el total del monto embargado, que asciende a la suma de \$150.000.000. Solo hay un depósito por la suma de \$27.899.353,66 proveniente de Bancolombia.

El banco BBVA por su parte, en oficio radicado el 23 de enero de 2019, manifestó haber decretado el embargo por la suma ordenada por el despacho, sin embargo, en cuanto a los depósitos judiciales respectivos, expresó hacerlos una vez tuvieran recursos las cuentas embargadas.

Hasta el momento no hay ningún depósito judicial realizado por parte del BBVA, razón por la cual no es procedente el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta solicitada y sobre ninguna de las afectadas, hasta tanto se efectúen los depósitos judiciales correspondientes al monto embargado.

De modo que, no corresponde al despacho ordenar el traslado de los recursos de la cuenta bancaria embargada a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, tal como lo solicita la entidad ejecutada, pues ello ya se hizo precisamente con el embargo y la retención de las sumas de dinero decretados. Dicha actuación corresponde hacerla a la entidad financiera, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que haya en las cuentas afectadas con la medida cautelar, siempre y cuando no sean recursos inembargables.

Notifíquese y Cúmplase,



CÁRLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 12 de agosto de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria